

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez para que se sirva ordenar lo que estime conducente en torno al memorial que antecede, dentro del cual el demandado confiere poder al abogado CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELEZ, con C.C N° 10.234.840 y T.P 135.128 del C.S. J. para notificarse de la presente demanda y contestar la misma.

Por otro lado, la parte demandante atendió el requerimiento efectuado por el Despacho, allegando prueba del envío de la citación a el demandado, correspondiente al Art. 291 del C.G.P.

Por parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, allegó oficio No. 1147 del 22 de 2022, comunicando la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-2574. A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de noviembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

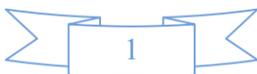
Auto Interlocutorio No. 2104

Rad. Juzgado: 2022-00600-00

Se decide lo pertinente, dentro de la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÒN** por venta (ad valoren) en pública subasta del inmueble ubicado en el municipio de Norcasia, Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-2574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, con un área de 256 Hectáreas promovido por **INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA S EN C.** en contra de **OSCAR DIEGO JARAMILLO BELTRAN**, identificado con C.C. No. 75.048.795.

CONSIDERACIONES

1. Notificación por conducta concluyente:



El Código General del Proceso, respecto de la figura de la notificación por conducta concluyente, establece en su artículo 301 dispone lo siguiente:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. **La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De manera pues, que la notificación por conducta concluyente es una forma subsidiaria de notificación, que de configurarse suple la carencia de una notificación personal afectiva. (...)”

➤ En el presente caso el señor **OSCAR DIEGO JARAMILLO BELTRAN** confiere poder al Dr. CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELEZ, con C.C N° 10.234.840 y T.P 135.128 del C.S.J., (Pdf. 017); en este sentido, resulta viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente y en consecuencia se tendrá por notificada de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, e inclusive del auto admisorio de la demanda, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería** al Dr. CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELEZ.

ADVERTIR al profesional del derecho que se enviará el link del proceso en el que se encuentra la demanda y sus anexos, y el auto admisorio de la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **OSCAR DIEGO JARAMILLO BELTRAN**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de todas las providencias que se hayan dictado en el curso de este proceso, incluyendo la del

auto que admitió la demanda, el día 01 de Noviembre de 2022, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELEZ, con C.C N° 10.234.840 y T.P 135.128 del C.S.J., para que represente al demandado señor **OSCAR DIEGO JARAMILLO BELTRAN** en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que se enviará el link del proceso en el que se encuentra la demanda y sus anexos, y el auto admisorio de la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

CUARTO: AGREGAR al expediente, el Oficio ORIPLD No. 1147 del 22 de noviembre hogaño proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada - Caldas, en donde comunica la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2574. Se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. <u>112</u> hoy <u>01</u> de diciembre de 2022</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--